

TEXTO CONSOLIDADO (con carácter meramente informativo)

Orden de 5 de abril de 2010 (modificada por la Orden de 28 de enero de 2011), de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha que imparten educación para personas adultas.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha aprobó el Decreto 2/2007, de 16 de enero, de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de Castilla-La Mancha, norma que tiene por objeto desarrollar lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El citado Decreto 2/2007, en la disposición adicional cuarta, establece su aplicación en los centros que imparten Educación de Personas Adultas, sin perjuicio de lo que establezca al respecto su normativa específica.

Por otra parte, la Ley 23/2002, de 21 de noviembre (DOCM de 4 de diciembre), de Educación de Personas Adultas de Castilla-La Mancha, reguladora de estas enseñanzas determina, en sus artículos 19 y 20, los destinatarios de las mismas y la atención prioritaria que se ha de conceder al alumnado con carencias en su formación básica, con necesidad de inserción o cualificación profesional, y con situación de riesgo de exclusión social. El proceso de admisión del alumnado adulto debe garantizar el cumplimiento de las anteriores directrices mediante una norma propia que contemple los aspectos concretos de las enseñanzas dirigidas a este colectivo, que incorpore la aplicación de unos criterios determinados en coherencia con sus especificidades.

La Orden de 03-07-2007 reguló los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado de educación de personas adultas en Castilla-La Mancha. Desde su publicación se ha incrementado de manera considerable el número de ciudadanos que demandan esta formación, siendo por ello necesario concretar los criterios para la obtención de un puesto escolar.

Una de las causas del incremento de alumnado es la creciente variedad de enseñanzas en los centros y aulas de educación de personas adultas, lo que conlleva mayor coincidencia con las enseñanzas que, con carácter general, se imparten en otro tipo de centros.

Se hace necesario, por ello, la redacción de una nueva norma que se adapte al contexto de la sociedad actual, dando respuesta a las necesidades y demandas educativas de la población adulta castellano-manchega.

Por esto, y de conformidad con el Decreto 141/2008 de 9 de septiembre por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento y los criterios de admisión del alumnado en los centros de titularidad pública y, en su caso aulas, que imparten enseñanzas para personas adultas, en el marco de la Ley 23/2002, y del Decreto 2/2007 de 16-01-2007, y será de aplicación en las enseñanzas que se determinen en la convocatoria anual para la solicitud de puestos escolares.

Artículo 2. Requisitos de escolarización

1. Requisitos generales.

a) Para la admisión en las enseñanzas objeto de esta Orden, será necesario que los solicitantes tengan una edad mínima de dieciocho años, cumplidos en el año en que comience el curso académico.

b) Las personas mayores de dieciséis años y menores de dieciocho podrán acceder a estas enseñanzas siempre que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento.

2. Requisitos específicos.

En cada una de las enseñanzas serán los derivados de las condiciones académicas según el nivel o curso al que se pretende acceder previstas en su normativa propia. Cuando se trate de la primera solicitud de admisión en cada una de las enseñanzas, y previa a la presentación de la misma, el centro realizará con carácter preceptivo o voluntario, según las enseñanzas, una valoración inicial a los aspirantes, con el fin de adscribirles al nivel más adecuado de acuerdo con su formación y experiencias anteriores.

Artículo 3. Destinatarios preferentes

Según establece el artículo 20 de la Ley 23/2002, los centros y aulas que imparten enseñanzas para personas adultas atenderán con carácter prioritario al alumnado que presente carencias en su formación básica, necesite inserción o cualificación de tipo laboral o se encuentre en riesgo o situación de exclusión social.

Artículo 4. Convocatoria

1. La Consejería competente en materia de educación publicará anualmente en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la convocatoria para solicitar puestos escolares en enseñanzas dirigidas a las personas adultas en los centros y, en su caso aulas, a los que hace referencia el artículo 1 de la presente Orden.

2. Los Consejos Escolares de los centros ajustarán a los plazos definidos en la convocatoria todas las acciones que se deriven de su competencia, para proceder a la admisión del alumnado solicitante.

Artículo 5. Publicación de puestos escolares vacantes

1. Los Consejos Escolares de los centros publicarán el número de puestos destinados a cada una de las enseñanzas en los propios centros y, en su caso, aulas adscritas y estará referido a la totalidad de plazas.

Para las enseñanzas cuatrimestrales este proceso se realizará de idéntico modo, aún cuando el proceso de admisión para el segundo cuatrimestre se iniciara con anterioridad a la finalización del primero.

2. Los puestos escolares vacantes de cada centro y aula se harán públicos en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, así como de los propios centros y aulas adscritas. Igualmente, se remitirán a las respectivas subcomisiones de Escolarización de personas adultas a las que hace referencia el artículo 6 de la presente Orden.

Artículo 6. Subcomisiones de Escolarización de personas adultas

1. Para facilitar el proceso de admisión del alumnado en las enseñanzas para personas adultas, la Comisión Provincial de Garantías de Admisión constituirá una subcomisión de Escolarización de personas adultas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9.4 del Decreto 2/2007, de 16-01-2007, de admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados no universitarios de Castilla-La Mancha.

2. Esta subcomisión estará integrada al menos por:

a) Una persona representante del Servicio de Inspección de Educación, que actuará como presidente.

b) Una persona representante del Servicio competente en planificación educativa de la respectiva Delegación Provincial.

c) Un director o directora de un Centro de Educación de personas adultas.

d) Un director o directora de un centro ordinario autorizado para impartir Educación Secundaria o Bachillerato para personas adultas.

e) Un funcionario de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, designado por el titular de la Delegación Provincial, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.

3. La subcomisión de Escolarización de personas adultas ejercerá sus competencias durante todo el curso escolar y en toda la provincia.

4. La subcomisión ejercerá las siguientes funciones relacionadas con la admisión del alumnado:

a) Supervisar los puestos escolares asignados en cada una de las enseñanzas para las personas adultas por parte de los Consejos Escolares de los centros.

b) Recibir información de las incidencias que pudieran producirse en cualquiera de las fases del proceso de admisión en los centros y, en su caso, aulas de su provincia.

c) Elevar a las Comisiones Provinciales de Garantías de Admisión respectivas, en la segunda quincena del mes de octubre y en la primera quincena del mes de marzo de cada curso escolar, un informe del último proceso de admisión con las incidencias presentadas y, en su caso, sugerencias de mejora.

Artículo 7. Consejos Escolares

1. Los Consejos Escolares de los centros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 e) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, decidirán sobre la admisión de alumnos.

2. Los Consejos Escolares de los centros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.5 del Decreto 2/2007, actuarán en coordinación con la respectiva subcomisión de Escolarización de personas adultas y ejercerán las siguientes funciones referidas a la admisión del alumnado:

a) Determinar, de conformidad con las enseñanzas autorizadas y los recursos disponibles, el número de puestos escolares vacantes del centro y, en su caso, aulas.

b) Aplicar a las solicitudes de admisión, en aquellas situaciones en las que sea necesario, el baremo establecido para cada caso.

c) Elaborar las propuestas provisional y definitiva de admisión y publicarlas en el ámbito del centro.

d) Resolver y hacer públicas las posibles reclamaciones sobre las propuestas provisional y definitiva de admisión.

e) Remitir a la subcomisión de Escolarización de personas adultas los informes, y en su caso la documentación relativa a las resoluciones provisionales y definitivas, así como las posibles reclamaciones de ambas.

Artículo 8. Presentación de instancias

1. En los plazos establecidos en la convocatoria anual, cada solicitante deberá presentar una única instancia por centro y aula, en la que relacionará las enseñanzas que desea cursar.

2. De las enseñanzas solicitadas, cada persona podrá finalmente matricularse en un máximo de tres. (*Orden de 28/01/2011*)

3. Las instancias se presentarán en el centro o centros educativos en los que se solicita plaza, utilizando para ello el modelo que se publique en la convocatoria anual. Además podrán cumplimentarse a través de Internet en la dirección electrónica destinada a este fin por la Consejería competente en materia de educación, o mediante el Teléfono Único de Información (012).

4. El modelo de instancia incluirá como declaración responsable, la veracidad de los datos expresados en la misma, sin perjuicio de su posterior acreditación cuando así proceda. Así mismo, incluirá la autorización para que la información allí reflejada pueda ser consultada y comprobada por el centro, en los términos previstos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril de 2009, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Sin perjuicio de lo anterior, los solicitantes podrán acompañar a la instancia la siguiente documentación original o copia auténtica que lo acredite:

a) Documento nacional de identidad, o NIE en el caso de ciudadanos extranjeros. Si no dispusieran de este documento, podrán ser admitidos con carácter provisional utilizando el pasaporte en vigor, cuando acreditaran haber solicitado la expedición del NIE. Para las enseñanzas conducentes a titulación, será necesaria además la presentación de la tarjeta de residencia en vigor.

b) Certificado de empadronamiento.

c) Si está desempleado, y desea acogerse al criterio de baremación correspondiente, certificado de inscripción expedido por el servicio público de empleo, y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

5. En todo caso, las personas entre 16 y 18 años deberán presentar copia auténtica del contrato laboral, acompañado de una certificación de la empresa en la que conste el horario de trabajo, o acreditación, en su caso, de ser considerado deportista de alto rendimiento.

Cuando se tratara de solicitantes procedentes de otra comunidad autónoma, y con carácter específico para las enseñanzas con requisitos académicos, Libro de Escolaridad o certificación de los estudios realizados expedida por el centro educativo de procedencia.

6. Cuando los solicitantes no prestaran su consentimiento para que la información reflejada en la solicitud pueda ser consultada y comprobada por el centro en los términos previstos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril de 2009, estarán obligados a presentar la documentación relacionada en el artículo 8.4 de la presente Orden.

7. El plazo para la presentación de instancias será el que se especifique en la correspondiente convocatoria anual.

8. Las solicitudes presentadas una vez concluido el plazo ordinario de admisión se considerarán en el plazo extraordinario al que se refiere el artículo 12 de la presente Orden.

Artículo 9. Baremación de las solicitudes y asignación de vacantes

1. Con carácter general, en cada una de las enseñanzas, no será precisa la baremación cuando el número de puestos disponibles sea igual o superior al de solicitudes presentadas. En caso contrario, tendrán carácter preferente en las enseñanzas conducentes a titulación aquellos solicitantes matriculados en el periodo anterior, siempre que figuren calificados en el acta de evaluación correspondiente. En consecuencia, no tendrán esta consideración los alumnos que figuren como “no presentados” o que hubiesen causado baja. (*Orden de 28/01/2011*)

2. Para el resto de los solicitantes, los Consejos Escolares de los centros realizarán la baremación provisional de las solicitudes presentadas para sus propios centros y, en su caso, aulas.

Las solicitudes serán valoradas conforme a los criterios y al orden de prelación siguientes:

a) Por residir en Castilla-La Mancha: 2 puntos.

b) Por encontrarse en situación de desempleo: 2 puntos.

c) Por tratarse de primera matrícula en los niveles y módulos solicitados: 1 punto.

3. Cuando se produzca un empate entre varios solicitantes, se dirimirá el orden de los mismos según la mayor puntuación obtenida en cada uno de los criterios de baremación anteriores, siguiendo el orden de prelación establecido. En caso de mantenerse el empate, se dirimirá de acuerdo a un sistema de sorteo previo de carácter regional, según lo establecido en el artículo 13.3 del Decreto 2/2007, de 16 de enero de 2007, de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de Castilla-La Mancha.

4. Los Consejos Escolares de los centros procederán a publicar en sus tablones de anuncios la baremación provisional de sus propios centros y, en su caso, aulas, así como los listados de solicitudes desestimadas si las hubiera, con indicación de la causa. Estos listados podrán ser objeto de reclamación por parte de los solicitantes en el plazo de tres días hábiles desde la fecha de su publicación. (*Orden de 28/01/2011*).

5. Los Consejos Escolares de los centros, una vez resueltas y motivadas las reclamaciones a la baremación provisional y las situaciones de empate entre los solicitantes, realizarán la baremación definitiva y, de acuerdo con ella, la resolución provisional de alumnado a puestos vacantes.

6. Las resoluciones provisionales se elevarán a las respectivas subcomisiones de Escolarización de personas adultas, y se publicarán en los tablones de anuncios de los centros.

Artículo 10. Resolución definitiva

1. Los Consejos Escolares de los centros remitirán copia de las reclamaciones recibidas a las Delegaciones Provinciales, e informarán a las respectivas subcomisiones de Escolarización de personas adultas de su propuesta de resolución.

2. Una vez resueltas y motivadas las reclamaciones, los Consejos Escolares de los Centros realizarán la asignación definitiva del alumnado, que para las enseñanzas cuatrimestrales se realizará una vez concluido el periodo anterior.

3. La asignación definitiva tendrá carácter de resolución definitiva y será elevada a las respectivas subcomisiones de Escolarización de personas adultas, quienes a su vez darán traslado a la persona titular de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Así mismo, los Consejos escolares harán pública dicha resolución en los tablones de anuncios de los centros. En todo caso, estará supeditada a la veracidad de los datos aportados por los aspirantes, pudiendo decaer el derecho a la vacante obtenida si se detectara falsedad en los mismos.

4. La resolución definitiva podrá ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, según se especifica en el artículo 14.5 del Decreto 2/2007.

5. Finalizado el proceso de admisión, los Consejos Escolares de los Centros elaborarán un listado de reserva con el alumnado que ha solicitado plaza y no haya sido admitido, según el orden de prelación obtenido en la baremación correspondiente. Dicho listado será publicado en los tablones de anuncios de los Centros.

6. Estos mismos responsables, dada la singularidad de estas enseñanzas, procederán a adjudicar directamente las vacantes que se vayan produciendo en aquellas enseñanzas cuyo plazo de matrícula se encuentre abierto a lo largo del curso escolar.

Artículo 11. Inscripción y formalización de matrícula

1. Una vez publicadas las resoluciones definitivas de admisión en los centros, todo el alumnado que haya obtenido puesto para alguna de las enseñanzas se considerará matriculado sin tener que realizar más trámites para ello, salvo cuando se trate de enseñanzas que lleven asociado el abono de precios públicos, seguro escolar o materiales didácticos asociados a la matrícula.

Así mismo, los centros, de acuerdo con su autonomía organizativa y de gestión, podrán contar con documentos de inscripción o matrícula. El contenido del mismo deberá observar lo dispuesto en el artículo 2.7 del Decreto 2/2007, de 16-01-2007, de admisión del alumnado en los Centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de Castilla-la Mancha y, en ningún caso, deberá suponer la solicitud de ninguna otra documentación adicional a la presentada por los solicitantes, aparte de la que identifique fehacientemente al alumnado.

2. El alumnado que no se incorpore en un plazo de diez días lectivos, a partir del comienzo de las clases en cualquiera de las enseñanzas para las que hubiese sido admitido, perderá su derecho a la asignación de la plaza correspondiente salvo motivo justificado que deberá documentar en este mismo plazo ante el Consejo Escolar del Centro. Cuando se tratara de enseñanzas alojadas en plataformas virtuales de aprendizaje, se hará efectiva la pérdida de la plaza si el alumno no iniciara actividad en la misma transcurridos quince días lectivos.

La pérdida de la plaza se producirá también en las enseñanzas con la admisión abierta durante todo el curso en las que hubiese lista de espera, cuando los alumnos aún habiendo iniciado las actividades, mantuviesen un absentismo continuado superior a quince días lectivos. Las vacantes que pudieran producirse por este motivo serán asignadas al aspirante o aspirantes que correspondan.

Artículo 12. Plazo extraordinario de admisión

Finalizado el proceso de admisión y en el caso de existir vacantes, dada la singularidad de las enseñanzas dirigidas a las personas adultas, los centros podrán admitir nuevas solicitudes de acuerdo con los plazos que se establezcan al efecto en la Resolución anual de convocatoria.

Disposición adicional primera

La Delegación Provincial de Educación y Ciencia decidirá la admisión del alumnado en aquellos Centros de nueva creación en los que no se haya constituido el Consejo Escolar, conforme con el procedimiento establecido en la presente Orden y con la supervisión de la correspondiente subcomisión Provincial de Escolarización de personas adultas.

Disposición adicional segunda

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para la aplicación e interpretación de la presente Orden en el marco de sus competencias.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Orden de 03-07-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha que imparten educación para personas adultas.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla- La Mancha.

Toledo, 5 de abril de 2010

La Consejera de Educación y Ciencia

MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO